

Implicaciones de las Cestas de navidad

Aspecto laboral



La cesta de Navidad es un **derecho adquirido de los trabajadores**, siempre y cuando la misma se haya entregado durante varios años ([sentencia del TS de 26/04/2016](#)), declarando el TS que el beneficio de la cesta de Navidad **no se puede suprimir de manera unilateral** por el empresario.

Se establece de tal forma porque se entiende como una **“condición beneficiosa”** que favorece a los trabajadores, al estar realizándose de forma continuada en el tiempo y consolidada como costumbre.

Para que se convierta en un **derecho adquirido debe existir una voluntad inequívoca** de la empresa en conceder dicho derecho, por lo que si existe cierta repetición genera expectativa de que cada año se va a entregar y puede darse a entender que existe esa

voluntad de mejora.

En cuanto al **número de años** que la empresa ha tenido que dar este regalo para que sea considerado como una “costumbre”, la justicia no ha establecido ningún mínimo, estudiándose caso por caso

El TS ([sentencia del TS de 12 de marzo de 2019](#)) admite la posibilidad de suprimir la cesta de Navidad si la empresa tiene pérdidas.

En caso de que la empresa haga entrega de la cesta, se cuentan como una retribución más de los empleados. Por lo tanto, deberán **incluirse en la nómina de los trabajadores** y contabilizarse como una **retribución en especie**. También se tendría que incluir en la base de cotización. Debe **aparecer en la nómina como retribución en especie**.

Fiscalidad para la empresa

IS:

El art. 15 sobre gastos no deducibles de la Ley 27/2024 establece:

No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles:

...

e) Los donativos y liberalidades.

*No se entenderán comprendidos en esta letra e) los gastos por atenciones a clientes o proveedores **ni los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa** ni los realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios, ni los que se hallen correlacionados con los ingresos.*

No obstante, los gastos por atenciones a clientes o proveedores serán deducibles con el límite del 1 por ciento del importe neto de la cifra de negocios del período impositivo.

Tampoco se entenderán comprendidos en esta letra e) las retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección, u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral con la entidad.

El gasto **será considerado deducible en el IS** (si es sociedad) o en el IRPF en la actividad (si es autónomo) siempre que sea costumbre, por lo que el primer año no tendrá tal consideración.

Las cenas de empresa tendrán la misma consideración.

IVA:

El art. 96 sobre la exclusión y restricción del derecho a deducir de la Ley 37/1992 establece:

Uno. No podrán ser objeto de deducción, en ninguna proporción, las cuotas soportadas como consecuencia de la adquisición, incluso por autoconsumo, importación, arrendamiento, transformación, reparación, mantenimiento o utilización de los bienes y servicios que se indican a continuación y de los bienes y servicios accesorios o complementarios a los mismos:

....

5.º Los bienes o servicios destinados a atenciones a clientes, asalariados o a terceras personas.

Queda claro que **no es posible la deducción en el IVA. Supondrá más coste de adquisición deducible en el IS.**

Las cenas de empresa tendrán la misma consideración.

Fiscalidad para el trabajador



Las **cestas y regalos de Navidad** a los trabajadores se consideran retribuciones en especie, no exentas, y deben **incluirse en la nómina de estos**. Además, se deberán ingresar mediante el modelo 111 los correspondientes pagos a cuenta del IRPF. **El importe de las cestas y regalos se incluye en la base de cotización.**

En cuanto a la **valoración de dichas rentas**, indica el artículo 43.1 de la LIRPF que, con carácter general, las rentas en especie se valorarán **por su valor normal en el mercado** incluyendo el ingreso a cuenta si este no fuese repercutido al trabajador.

OJO: Si la cesta de navidad se gana en un sorteo será considerado ganancia patrimonial.